



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
Int. N°364 del 25-03-2020

APRUEBA CONVENIO "PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA DE REFUERZO CONSULTORIOS EN CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN CON I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.

RESOLUCION EXENTA N° 2213

VIÑA DEL MAR: 26 MAR. 2020

VISTOS estos antecedentes: Convenio "PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA DE REFUERZO CONSULTORIOS EN CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN" de fecha 25 de MARZO del 2020 entre **EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR** e **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**;

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en el DL. N° 2.763, de 1979; D.E N° 06/2019 y D.S. N° 140/2004 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Toma Razón N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera; Resoluciones N° 07 y N° 08/2019 ambas de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me encuentro investido;

RESUELVO:

1. APRUEBASE el Convenio "PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA DE REFUERZO CONSULTORIOS EN CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN" de fecha 25 de MARZO del 2020 entre **EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR** e **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, cuyo texto es el siguiente;

En Viña del Mar, 25 de marzo 2020 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representada por su Director **D. Alfredo Molina Naves**, chileno, domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, Viña del Mar, en adelante "El Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Calle Maipú N° 330 Quillota, representada por su Alcalde **D. Luis Mella Gajardo**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de salud Viña del Mar - Quillota conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **“Refuerzo Campaña Invierno”**, informado en Ordinario C/51 N°501 de fecha 28 febrero año 2020, emitido por la Subsecretaria de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud, enviada por correo electrónico por parte referente técnico MINSAL.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a apoyar el programa, Apoyo a la Gestión a nivel local en los Servicios de Atención Primaria, cuyo objetivo es reforzar la atención a la población, con mayor grado de vulnerabilidad, mediante la estrategia de asegurar **la Continuidad de la Atención** a la Población en los establecimientos de Atención Primaria, para lo cual se reforzarán determinados centros de salud que definirá el municipio, con equipo compuesto por un médico y un Técnico Paramédico, durante 5 días a la semana, incluyendo días festivos, por 3 horas diarias. Se establece la atención de Lunes a Viernes en horario de 17.00 a 20.00 horas, por un período de tres meses, a contar de la entrada en vigencia del presente convenio, y según situación epidemiológica local.

Ante la imposibilidad de disponer de profesional médico podrá optarse por la contratación de kinesiólogo, previa consulta al administrador del presente convenio, no pudiendo representar el gasto kinesiólogo - técnico paramédico más del 50% del recurso establecido en el presente convenio

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad durante el año 2020, la suma de **\$ 2.413.260.- (dos millones, cuatrocientos trece mil, doscientos sesenta pesos)** para la ejecución y cumplimiento de lo señalado en la clausura anterior.

La Municipalidad se compromete a cumplir las acciones señaladas por éste instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas que lo requieran.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en tres cuotas. El primer tercio se transferirá una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio y las siguientes cuotas, contra rendición conforme de las correspondientes remesas previas.

Para hacer efectivo el traspaso del segundo y tercer tercio, el municipio deberá enviar a la Dirección de Servicio de Salud, dentro de los doce días hábiles del mes siguiente, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas, la siguiente información:

- 1) Copia de contrato o boletas honorarios de médico y/o profesional y técnico paramédico de refuerzo.
- 2) Número de atenciones médicas o kinésicas realizadas durante la jornada de extensión del periodo a rendir

3) Rendición financiera mensual conforme al “Manual de Procedimientos de Rendición” de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información del programa deberá ser remitida al referente del Programa del Servicio de Salud: Dr. Francisco Armijo B., al correo electrónico francisco.armijo@redsalud.gov.cl; y las rendiciones financieras deben ser remitidas a encargado rendiciones APS, Mat. Hernán Montiel P., al correo electrónico hernan.montiel@redsalud.gov.cl

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para disponer y financiar la atención médica y técnico paramédico de pacientes que demanden atención medica en los centros de salud en los siguientes horarios:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del presente convenio, para conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de cada componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación de acuerdo al siguiente cuadro, se definen los indicadores a través de los cuales se evaluará el presente convenio:

Nombre indicador
1. Contrato o boletas honorarios de médico y técnico paramédico de refuerzo.
2. Número de atenciones médicas o kinésicas realizadas durante jornada de extensión del periodo a rendir
3. Cumplimiento Horario de atención de equipo de refuerzo establecido en convenio

La evaluación del programa se efectuará mensualmente, por tres meses.

El servicio ajustará las transferencias a lo cancelado mensualmente al personal contratado.

SÉPTIMA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

OCTAVA: La “Municipalidad” deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia y eficiencia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las orientaciones técnicas de las estrategias definidas e informadas por el Referente Técnico del Servicio.

NOVENA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República, **que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente** al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Considerar además que de no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo período.

DÉCIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por el Dirección del Servicio.

UNDÉCIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al Francisco Armijo B., correo electrónico francisco.armijo@redsalud.gov.cl quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

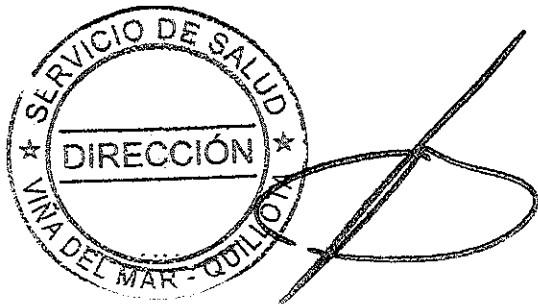
DUODÉCIMA: El presente convenio tiene vigencia por un período de tres meses, desde la entrada en vigencia del presente convenio, que podrá modificarse según situación epidemiológica local.

DÉCIMO TERCERA: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinado por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DÉCIMO CUARTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en la Municipalidad.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería del **D. Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con el Decreto Supremo N° 140/2004 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Afecta N°179/2019 que lo nombra como Director Hospital La Calera. La facultad del Sr. alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillota, consta en el decreto Alcaldicio N° 7713 de fecha 07 de diciembre de 2016.



D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

  **EU. CHB /CA. GFT /aeg.**


TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

